

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de Marzo del 2026

OFICIO N° 8465-2026-MTC/17.03

Señor

JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA

AV. ALAMEDA DE LOS INCAS S/N COMPLEJO GRA CHAPAC ÑAN (COSTADO DE TV NORTE - SAT CAJ) – CAJAMARCA

casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : SOLICITUD DE CAMBIO DE ESTADO DE PIT, DE FIRME A PROCESO

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000018-2026(E-037261-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita se revierta el estado de la papeleta de infracción al tránsito terrestre N° **2023005336** de código **(M-02)** del 15.05.2023, debido a que al estar en estado "FIRME", no es posible registrar la Resolución N° 010-070-00000158-2025, que declara la revocación de la resolución N° 052-061-00001147-2023. A través de esta última, se dispuso la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, correspondiente al señor MORENO ZELADA, ELIAS DAVID, identificado con DNI N° 40906357.

Al respecto, de la verificación en el Registro Nacional de Sanciones - RNS, se aprecia que su representada emitió y registró la resolución N° 052-061-00001147-2023, mediante la cual se dispuso la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, en mérito a la papeleta de infracción N° 2023005336, de código (M-02), de fecha 15.05.2023. Dicha papeleta se encuentra en estado FIRME y PENDIENTE DE PAGO, conforme se anexa reporte en (Anexo 1).

Asimismo, revisado el contenido de la resolución de jefatura N° 010-070-00000158-2025, su despacho resuelve revocar la resolución de sanción N° 052-061-00001147-2023, por el motivo siguiente:

"(...) La única profesión del administrado, es la de conductor de vehículos motorizados, en virtud de su vocación y expectativas (...), y no cuenta con otro oficio formalmente, y ha expresado su voluntad e interés de seguir dedicándose al oficio de conductor, es indispensable contar formalmente con este documento, habiendo transcurrido un plazo razonable sin realizar este oficio por la imposición de esta medida restrictiva y se presume arrepentimiento (...)". El subrayado y negrita es nuestro.

Sobre lo indicado en el párrafo precedente debo manifestarle lo siguiente:

A través del Informe N° 1274-2025-MTC/18.01 de fecha 26.09.2025, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de este Ministerio, brinda opinión legal señalando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4326346> ingresando el número de expediente **E-037261-2026** y la siguiente clave: KOUYTH .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"(...) el permitir la revocación de sanciones firmes, fuera de los plazos y marcos legalmente previstos, debilita el Sistema Nacional de Sanciones y pone en peligro el bien jurídico superior (seguridad vial). Por tanto, permitir la revocación sólo a quienes presentan certificados de trabajo o cargas familiares abre la puerta a la discrecionalidad y afecta gravemente el principio de igualdad ante la ley, debilitando la función disuasiva de la norma, fomentando la reincidencia.

El TUO del RTRAN no establece causales de revocación por razones personales o sociales. Cualquier excepción a una sanción firme en materia de tránsito terrestre en vía administrativa se considera ilegal o arbitraria".

En tal sentido, se brinda las referidas precisiones respecto al presente caso, con la finalidad de únicamente, coadyuvar a una validación en el análisis de su solicitud. Se adjunta Informe de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, el cual cuenta con facultades de interpretación normativa vinculante a nivel del sector transportes.

Finalmente, en concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes y con la finalidad de atender su solicitud, se agradecerá que, previo análisis, tenga a bien reafirmar su solicitud, adjuntando el presente oficio, a fin de proceder el cambio de estado a la brevedad posible, toda vez que la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre viene cumpliendo y opera en virtud a las disposiciones señaladas en el numeral 7° de la Directiva N° 002-2018-MTC/15: "Lineamientos y Procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", así como, las disposiciones de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JCEG/lzsc/mmgc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4326346> ingresando el número de expediente **E-037261-2026** y la siguiente clave: KOUYTH .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
Anexo 1

Registro Nacional de Sanciones - RNS

DETALLE DEL INFRACTOR

DETALLE DE LA INFRACCION

DETALLE DE RESOLUCIONES

Detalle de Infracción

Entidad	Papeleta	Fecha de Infracción	Fecha Firme	Falta	Estado	Pago	Nombre del Infractor	DNI
SAT CAJAMARCA	2023005336	2023-05-15	2023-07-27	M02	FIRME	Pendiente de Pago	MORENO ZELADA, ELIAS DAVID	40906357

Detalle de Resoluciones

TIPO	NUMERO	FECHA	FEC.INICIO	FEC.FIN	SANCION	ESTADO	DOC. ANULA	FEC. ANULA	ARCHIVO
PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA	052-061-00001147-2023	2023-07-03	2023-05-15	2026-05-15	SUSPENDIDA	ACTIVA			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4326346> ingresando el número de expediente **E-037261-2026** y la siguiente clave: KOUYTH .